

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1158/2022**

La Paz, 20 de diciembre de 2022

#### VISTOS:

Informe Técnico IN/VESFP/DEGESTTLA No. 1873/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por el Técnico en Seguimiento Proyecto Cooperación Internacional de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, referente a la solicitud de abrogación al procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial Nº 2351/2017 de 26 de junio de 2017 y la Resolución Ministerial Nº 507/2018 de 09 de abril de 2018, todos los antecedentes y todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

#### **CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DEGESTTLA No. 1873/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por el Técnico en Seguimiento Proyecto Cooperación Internacional de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que a solicitud de la Asociación y el Colegio de Secretarias de Bolivia y Directorio Nacional, se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades de implementar, actualizar de manera constante cada una de las áreas o especialidades y la incorporación de nuevas tecnologías que faciliten el acceso a nuevos recursos didácticos con vinculación al sector productivo, laboral, en consecuencia es necesario abrogar la Resolución Ministerial Nº 2351/2017 de 26 de junio de 2017 y la Resolución Ministerial Nº 507/2018 de 09 de abril de 2018, que aprueban el Procedimiento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas, con el fin de aprobar un nuevo procedimiento.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DEGESTTLA No. 1874/2022 de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Profesional de Gestión Institucional de Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que conforme lo establecido en la Ley Nº 070 de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Perez", en lo que respecta a la formación en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística en el marco de sus atribuciones y cumpliendo la normativa vigente de orden lógico y en consideración de lo expresado en el Informe Técnico IN/VESFP/DEGESTTLA No. 1873/2022 de 23 de noviembre de 2022, ve la necesidad de elaborar un Procedimiento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas, tomando en cuenta que en la gestión 2017, 2018, 2019 se implementó Cursos de Formación Complementaria en Secretariado Ejecutivo en Educación, en Industria Textil y Confección a Nivel Técnico Superior obteniendo sus Títulos Profesionales todos los participantes del curso y habiendo cumplido su objetivo las Resoluciones Ministeriales Nº 2351/2017 de 26 de junio de 2017 y 507/2018 de 09 de abril de 2018, que aprueba el Procedimiento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas,

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"













Tecnológicas y Productivas, corresponde proceder a su abrogación para evitar la dispersión normativa. En consecuencia, se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el nuevo procedimiento y proceder a la abrogación de las Resoluciones Ministeriales Nº 2351/2017 de 26 de junio de 2017 y 507/2018 de 09 de abril de 208 por no contravenir normativa en actual vigencia.

### **CONSIDERANDO III:**

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI Ministro de Educación.

#### POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "Reglamento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas", que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 2.-** (**ABROGACIÓN**). Abrogar la Resolución Ministerial Nº 2351/2017 de 26 de junio de 2017, que aprueba el "Procedimiento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas" y la Resolución Ministerial Nº 507/2018 de 9 de abril de 2018 que modifica el citado Procedimiento.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica Lingüística y Artística, las Direcciones Departamentales a través de sus Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional y la Unidad de Títulos Profesionales, quedan encargados del cumplimiento la presente disposición normativa.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANALIS

José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYM/JAMM/MIDV

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116 • www.minedu.gob.bo La Paz - Bolivia

Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ELABORADO	PRODUC REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA	VESFP	DGAJ	MAE
Verific Heredia, Pessoa RECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PERSOA RECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICA EMPREDE E BULGAL SEPTEME ER PRIMACIÓN PROTESONA INTETERIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE NORMAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICA. TECNICAGICA LIRIGISTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN RETISTA Y PESCUELAS BOLIMANAS INTERCULTURALES ARTÍSTICA Y ESCUELAS BOLIMANAS INTERCULTURALES ARTÍSTICA Y ESCUELAS BOLIMANAS INTERCULTURADA RETISTICA	OBÉ LUIS GULIÉTTEZ GULIÉTTEZ ICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	THE GENERAL DE ASINTOS JUR MINISTERIO DE EDUCACI	Edga O DE EDUCAL
	LA PAZ - B	OLIVIA	
	GESTIÓN	2022	



C	ÓDIGO:	
RG - CFCEATTP		
Versión	N° de Páginas	
01	Página 2 de 6	

**Artículo 1.- (OBJETO)** El presente Procedimiento tiene por objeto establecer lineamientos y Procedimientos para la Implementación de los "Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, tecnológicas y Productivas en el marco de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la educación "Avelino Siñani – Elizardo Perez".

Artículo 2.- (CURSOS DE FORMACION COMPLEMENTARIA Y ESPECIALIZACION EN ÁREAS TECNICAS TECNOLÓGICAS Y PRODUCTIVAS). Los cursos de formación Complementaria y especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas son de carácter especial y transitorio con el objeto de reconocer, nivelar y actualizar los conocimientos, habilidades y destrezas, así como la especialización en áreas técnicas, tecnológicas y productivas que estarán dirigidos a:

### 1.- Cursos de Formación Complementaria:

- a) Bachilleres sin formación académica, pero que de manera empírica adquirieron conocimientos, habilidades y destrezas como competencias en alguna área técnica o tecnológica para obtener el Título a Nivel Técnico Superior.
- b) Egresados de áreas técnicas o tecnológicas que no hayan cumplido con los requisitos para la obtención del Título Profesional a Nivel Técnico Superior con certificación de conclusión de estudios o certificado de egreso anterior a la gestión 2021.

### 2.- Cursos de Especialización:

Profesionales de Áreas Técnicas, Tecnológica o Productivas que requieran especialización en el área de su formación.

ARTÍCULO 3.- (OTORGACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y CERTIFICADO) I. A la culminación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas señalados en los incisos a) y b) numeral 1 del Artículo 2 del presente Procedimiento, el Ministerio de Educación otorgará el Título Profesional a Nivel Técnico Superior conforme al área de formación y/o Certificación de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para las y los participantes de los cursos de Formación Complementaria que hubieran culminado con el Plan de estudios y aprobado la Modalidad de Graduación es el siguiente.

- 1.- El Instituto Técnico o tecnológico a través del rector, Director Académico o responsable emitirá un informe individualizado vía la Dirección General de educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística a la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación estableciendo con precisión la denominación del Título Profesional a emitirse, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Fotocopia simple de Cédula de identidad
- b) Fotocopia simple del certificado de Nacimiento
- c) Fotocopia Legalizada del Título o Diploma de Bachiller





	ODIGO.		
RG -	RG - CFCEATTP		
Versión	N° de Páginas		
01	Página 3 de 6		

- d) Historial académico por participante que contemple todas las asignaturas vencidas de acuerdo al Plan de Estudios firmado por el Rector, Director Académico y/o Responsable del Instituto y refrendado por la o el Subdirector de Educación Superior de Formación profesional.
- e) Plan de Estudios del Curso con sello y firma del rector, Director Académico y/o responsable del Instituto.
- f) Acta de defensa de modalidad de graduación (original).
- g) Fotocopia simple de Resolución Ministerial que aprueba el "Procedimiento para la implementación de los Cursos de formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas y tecnológicas y productivas".
- h) 3 Fotografías 4x4 a color tomada de frente sin lentes y sin margen con nombre y apellidos en el reverso.
- i) Original de boleta de depósito por derecho a Título profesional (Depósito realizado por la o el participante a la cuenta del Ministerio de Educación)
- j) Certificado de trabajo.
- 2. La Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, en mérito al Informe Técnico emitido por el Instituto, elaborará el respectivo Informe legal y Proyecto de Resolución Ministerial para la emisión del Título Profesional correspondiente.
- II.- A la culminación de los Cursos de Especialización en Áreas Técnicas Tecnológicas señalado en el numeral 2 del Artículo 2 del presente Procedimiento, el Ministerio de Educación otorgara el Certificado de Especialización según el área de formación de acuerdo al siguiente procedimiento.
- 1.- La instancia que desarrolló el Curso de Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y productivas según el Numeral 2 del Artículo 2 del "Procedimiento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas y Tecnológicas y Productivas" emitirá un informe a través de la Autoridad respectiva (Rector, Director Académico, responsable del instituto o Director General de Educación Superior Técnica, tecnológica, Lingüística y Artística) dirigido al Ministro de Educación vía Viceministro de Educación Superior de formación Profesional y la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística adjuntando los siguientes documentos:
- a) Convocatoria del Curso de Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas.
- b) Planilla de calificaciones con los módulos y asignaturas vencidas debidamente firmados y refrendado por la Dirección General de Educación Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística.
- c) Originales de las boletas de depósito bancario por el curso para la emisión del certificado.













RG - CFCEATTP		
N° de Páginas		
Página 4 de 6		

2. La Dirección General de Educación Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística posterior a la aprobación del informe por parte de la o el Ministerio de Educación entregará los certificados firmados

**Artículo 4.- (REGIMEN DE ESTUDIO).** El régimen de estudio para los Cursos de Formación Complementaria y especialización será semestral por módulos presenciales y semi presenciales según las siguientes modalidades.

Seis módulos para bachilleres sin formación académica equivalente a tres semestres. Cuatro módulos equivalentes a dos semestres para egresadas o egresados que no hayan cumplido con los requisitos para la obtención del Título Profesional a Nivel Técnico Superior".

Para especialización los módulos serán establecidos según requerimiento y complejidad del área formativa.

**Artículo 5.- (CARGA HORARIA).**I Los Cursos de formación Complementaria y Especialización tendrán una carga horaria de 2.000 horas académicas para bachilleres sin formación académica; 1.200 horas académicas para egresadas y egresados que se desarrollarán en horarios específicos y de manera intensiva con la finalidad de cumplir con la carga horaria.

II. Los Cursos de Especialización serán modulares y la carga horaria será definida según la complejidad de cada especialidad.

**Artículo 6.- (REQUISITOS).** Las y Los participantes para estar habilitados a alguno de los cursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para bachilleres sin formación académica

Fotocopia simple de Cédula de identidad vigente Fotocopia simple de Diploma de Bachiller o equivalente

Certificación laboral igual o superior a cinco años de trabajo en una misma especialidad o Certificado de Competencias otorgado por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, posterior a la culminación del Bachillerato.

Compromiso de cumplimiento debidamente firmado

Comprobante de depósito bancario

Para egresadas y egresados hasta la gestión 2021

Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente

Fotocopia simple del Certificado de egreso acreditado por la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE respectiva o certificado de notas que acredite haber concluido el plan de estudios respectivos.

Compromiso de cumplimiento debidamente firmado

4









RG - CFCEATTP		
Versión	N° de Páginas	
01	Página 5 de 6	

CÓDIGO:

Comprobante de depósito bancario

Para Profesionales:

Fotocopia simple de la Cédula de identidad vigente Fotocopia legalizada del Título Profesional Compromiso de cumplimiento, debidamente firmado Comprobante de depósito bancario.

**Artículo 7.- (OBLIGATORIEDAD)** Las y Los participantes tiene la obligación de concluir el ciclo formativo de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas para la obtención del Título Profesional o Certificado de Especialización.

**Artículo 8.-** (CONVOCATORIA). La Dirección General de Educación Superior Técnica tecnológica Lingüística y Artística, conforme a las necesidades y requerimientos publicará la o las convocatorias en el sitio web del Ministerio de Educación y/o por los medios que vea necesarios para su difusión.

Artículo 9.- (FACILITADORES). Las o los facilitadores para los cursos de formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas, deberán contar con Título Profesional y pertinencia académicas en el área requerida, para garantizar la calidad de formación de las y los participantes; los mismos serán contratados por el Ministerio de Educación con recursos propios a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística, previa convocatoria.

Artículo 10.- (CONTENIDOS) En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante R.M.N° 350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado por R.M. N° 787/2017 de 20 de octubre de 2015, y R.M.N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017, los contenidos académicos de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas serán elaboradas por la DGESTTLA en coordinación con los Institutos Técnicos y Tecnológicos asignados conforme a la especialidad.

**Artículo 11.- (EVALUACIÓN DE LAS Y LOS PARTICIPANTES).** Los Cursos de Formación Complementaria y Especialidad en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas serán evaluados conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación aprobado por R.M. N° 100/2017 de 1 de marzo de 2017.

Artículo 12.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). Las modalidades de graduación estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Modalidades de graduación para Institutos Técnicos y Tecnológicos aprobado mediante R.M. N° 100/2017 de 1 de marzo de

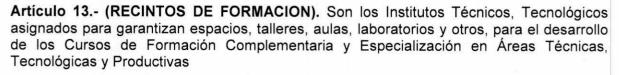




RG - CFCEATTP		
Versión	N° de Páginas	
01	Página 6 de 6	
	*	

CÓDIGO:





Artículo 14.- (COSTO Y MATRÍCULA). Los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas en todas sus modalidades, estarán sujetas según la convocatoria establecida, asimismo cada participante cancelará una matrícula semestral o por módulo, según corresponda al instituto técnico o tecnológico que imparte los referidos cursos; monto a ser establecido según especialidad del curso, conforme normativa vigente.



**Artículo 15.- (SOSTENIBILIDAD).** Los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas Tecnológicas y Productivas serán autofinanciados con los recursos generados por concepto de costo del curso, matrículas y otros, destinados a cubrir gastos operativos, corrientes y de inversión en la formación de las y los participantes.





